

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 2º de la Ley N° 8.003, modificatorio del Artículo 22º de la Ley N° 7.955, en su Sexto Párrafo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

”ARTÍCULO 2º.- ...A los retirados por la Ley N° 4.880/87 y Decreto N° 599/96 se les aplicarán los porcentajes que disponen los Artículos 22º y 23º de la presente Ley, a partir de la promulgación de la Ley arriba mencionada”.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 128º Período Legislativo, a doce días del mes de diciembre del año dos mil trece. Proyecto presentado por el **BLOQUE DE DIPUTADOS JUSTICIALISTAS.-**

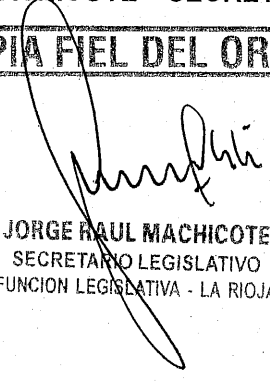
L E Y N° 9.482.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – VICEPRESIDENTA 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

[ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL]


JORGE RAÚL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA